

## CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber por una parte **PINTO PAEZ Y CIA S EN C PAEZ TOUR**, NIT 809.009.384-9 persona Jurídica debidamente constituida e inscrita en la cámara de comercio , representada por el señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**, con cedula 93.359.730 de Ibagué, mayor de edad y con domicilio en la Manzana A casa 03 Hacienda Piedra Pintada Cel 3182819779 quien para efectos del presente se denominar EL CONTRATANTE por otra parte MAURICIO MOLINA BUITRAGO identificado con cedula 1.039.466.819 en representación de la empresa **COLABORADORA TRANSPORTES SAMBUSES** Con NIT 901.666.402-4 con domicilio principal carrera 55 2-42 Parque Manzares Municipio Medellin Antioquia habilitada para operar como empresa de transporte especial, mediante resolución No. 20234540003775, expedida por el Ministerio de Transporte, debidamente Habilitadas por el ministerio de Transporte como empresas de servicio Público de Transporte terrestre automotor Especial hemos celebrado un convenio de colaboración Empresarial determinados por los lineamientos del decreto 1079/15, Art.9 decreto 431/17, resolución 1069/15 y de las cuales se registrá por las siguientes clausulas:

**CLAUSURA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio se encamina a relacionar el uso del parque automotor, procurando una mayor comodidad y segura prestación del servicio en contratos de prestación de servicio de transporte de personal, escolar, empresarial y turismo con los que contratara PINTO PAEZ Y CIA S EN C

**-CONSORCIO VIAS COLOMBIA Parágrafo:** en caso de que la empresa contratante requiera que el vehículo relacionado en el presente convenio prestase servicios de Transporte Terrestre especial a otras Instituciones-Colegio y empresas, esto se realizara previo acuerdo con los propietarios de los vehículos

**CLAUSULA SEGUNDA:** El formato único de extracto de contrato podrá ser diligenciado por la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PINTO PAEZ:** La empresa PINTO PAEZ se obliga con el presente convenio a:

- a) Incluir los vehículos descritos en el documento anexo del presente convenio de colaboración empresarial, dentro del parque automotor de PINTO PAEZ Y CIA S EN C para cumplir el servicio de transporte especial de acuerdo a los contratos vigentes.
- b) a no ceder previa autorización por escrito a ningún título a persona natural o jurídica diferente los derechos y obligaciones que se derive del presente convenio.
- c) A reportar a **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES** los siniestros y/o requerimientos de reparación del vehículo que se generen con la prestación del servicio.

d) Cancelar al propietario del vehículo los valores que se generen con la prestación del servicio una vez sea cancelada por la empresa contratante **CLAUSULA CUARTA.OBLIGACIONES: PINTO PAEZ Y CIA S EN C**, se obliga con el presente convenio a:

a) **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES** debe obligar al propietario del vehículo adquiri todos los seguros requeridos y contemplados en el decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 artículo 15 del decreto 348 de 2015, esto es:

...**Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial.** Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor presentación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio.

Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte a **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES**

1. Pólizas de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- A. Muerte
- B. Incapacidad permanente;
- C. Incapacidad temporal:
- D. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- A. Muerte o lesiones a una persona
- B. Daños a bienes de terceros
- C. Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

3. El FUEC quedara a cargo de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C Única y exclusivamente por los contratos en convenio, como Servicio empresarial, Servicio escolar y turismo al propietario del vehículo siempre y cuando se encuentre al día con las obligaciones asignadas por **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES** y aportando copia del presente convenio.

4. **La EMPRESA PINTO PAEZ Y CIA S EN C** será la responsable de garantizar y/o controlar la respectiva afiliación al sistema de sistema de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARL) al conductor del vehículo mencionado en la cláusula segunda del presente convenio. Contratar el personal idóneo para conducir el vehículo y verificar que cumpla como mínimo con

los siguientes requisitos: licencia de conducción vigente, vinculación a seguridad social por la empresa contratante, curso de manejo defensivo y experiencia certificada.

5. Verificar que el vehículo se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la empresa colaboradora **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES** deberá contratar tales pólizas con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia.

**SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES.** se compromete y garantiza que ninguna ley se violara en la prestación de los servicios ejecutados bajo este convenio, y que cumplirá con todas las leyes y regulaciones que sean aplicables bajo el presente convenio y que se genere bajo el mismo.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO /TENEDOR DEL VEHÍCULO:**

Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este convenio, tendrá las siguientes específicas: 1) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicten el Gobierno Nacional y/o la Empresa, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; e igualmente, las normas sobre bioseguridad, las cuales declara conocer a la firma de este convenio. 2. Cumplir y/o velar por el estricto cumplimiento por parte del personal dependiente de las normas vigentes que para la prestación del servicio público de transporte terrestre especial se encuentren establecidas, en particular las relativas en cuanto a las condiciones tencnomecanica del vehículo, las buenas prácticas de conducción, el debido manejo y trato con los usuarios del servicio. 3. Presentar el vehículo a las inspecciones programadas por el gestor de mantenimiento, hacer los correctivos derivados de dichas inspecciones entregando soporte legal de los mismos. Esto con el fin de mantener en excelente estado mecánico el vehículo con el que presta el servicio aquí contratado. 4. A portar permanentemente dentro del automotor en físico y dentro de una carpeta, el extracto del contrato, tarjeta de operación, licencia de tránsito, póliza de seguro obligatorio (SOAT) y en general los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que aparen tanto al VEHICULO como a los pasajeros, obligándose a exhibirlas cuando la autoridad competente o la EMPRESA se lo soliciten o exijan. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en este contrato acarreará una multa de 5 SMDLV.

**CLAUSULA SEXTA. LICENCIA:** Las empresas comprometidas en el presente convenio se comprometen a mantener vigente y aprobado por la entidad competente la habilitación y capacidad transportadora durante la vigencia del presente convenio.

**CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES:** Las empresas comprometidas en el presente convenio se someten a la legislación vigente para esta clase de acuerdos, especialmente lo regulado en el artículo 15 del decreto 348 de 2015.

**CLAUSULA OCTAVA. RELACION LABORAL:** El presente convenio genera relación de carácter exclusivamente comercial, las partes acuerdan que cada uno responda de manera civil en los casos de responsabilidad contractual y extracontractual frente a terceros cuando así lo demanden los eventos en que se encuentran involucradas con ocasión de la prestación del servicio de los contratos en los horarios y condiciones establecidas.

**CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD MARCARIA E INTELECTUAL:** Las partes que integran el presente convenio, ninguna de ellas podrá utilizar el nombre y/o emblema de la otra con fines de mercado, ni mostrarse ante terceros como dependientes de la obra como consecuencia del presente convenio, en consecuencia, las partes seguirán anunciándose como se encuentran legalmente constituidas.

**CLAUSULA DECIMA. LEGALIZACION:** Las partes intervinientes en el presente convenio manifiestan que el contenido de este es cierto y que es voluntad de cada uno de ellos, sometido el mismo a la correspondiente aprobación y autorización del Ministerio de Transporte, entidad ante la cual se presentara junto con la correspondiente solicitud y documentación requerida como lo es:

- a) Certificación de constitución y gerencia de cada una de las empresas
- b) Resoluciones de habilitación de cada una de las empresas

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA:** El presente convenio rige a partir del 05 marzo 2026 al 30 junio 2026 .Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 15 días calendario de anterioridad a las empresas que interviene en este convenio Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de ocho (8) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciono.

#### RELACION DEL VEHICULO

PLACA	STZ 334
MARCA	INTERNATIONAL
CLASE	BUS
CAPACIDAD	38
MODELO	2011

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO : LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.



**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

1. La **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**, Ibagué Tolima: MANZANA A CASA 03 HACIENDA PIEDRA PINTADA 3182819779-3182819783-112374011, Email: [paeztouribague@hotmail.com](mailto:paeztouribague@hotmail.com).
2. La Empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TRANSPORTES SAMBUSES** carrera 55 2-42 Parque Manzares Municipio Medellin Antioquia

Como constancia de lo conveniente se firma en la ciudad de Ibagué – Tolima el día (04) del mes de marzo 2026.



**JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES**  
C.C 93.359.730 IBAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL  
PINTO PAEZ Y CIA S EN C



**EMPRESA COLABORADORA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES SAMBUSES

# PAEZ TOURS

## Servicios Especiales

Pinto Páez y Cía en C. Nit. 809.009.384-9



Manzana A casa 3 Hacienda Piedra Pintada

Ibagué-Tolima

Email: [paeztouribague@hotmail.com](mailto:paeztouribague@hotmail.com)

Cel 3182819779

